

Datos del Participante		CP "Protocolo para la evaluación de la exposición a ruidos en los puestos de trabajo".		Respuesta ISP	
Institución, Organización o Empresa	Indique el número de línea o líneas correspondiente a su observación u opinión	Indique la observación o sugerencia	Señale su justificación	Respuesta (Se acoge o No se acoge)	Justificación
	Respecto a los puntos 1. Presentación, 2. Objetivo General y 3. Alcance, ¿Tiene observaciones?				
TEPSAC	FORMA DE MEDIR Y FORMA DE REPRESETAR RESULTADOS	DEBE SER MÁS AMPLIOS LOS ALCANCES PARA ASÍ ABORDAR LAS PARTICULARIDADES DE LAS EMPRESAS	DEBE SER MÁS AMPLIOS LOS ALCANCES PARA ASÍ ABORDAR LAS PARTICULARIDADES DE LAS EMPRESAS	No se acoge	El Protocolo se considera como la metodología general para medir ruido en todos los lugares de trabajo y ya es amplio en su alcance
PARTICULAR	LINEA 236	usar una palabra nomenclatura de HO, como por ejemplo listado de posibles xpuestos a ruido y no expuestos	se debe tener la misma nomenclatura que en otros protocolos y el concepto "tamizado" no es usado por estos	No se acoge	Esa es la nomenclatura que se decidió por parte del comité operativo y que se usará en el Protocolo de medición de ruido
Instituto de Seguridad Laboral Subsecretaría de Salud Publica, MINSAL	115-120	En el tercer párrafo de este punto indica que : “En este contexto, se establece el siguiente procedimiento de medición, que permite determinar la exposición al ruido de una persona trabajadora expuesta tanto a ruido continuo como impulsivo durante su jornada laboral. Este procedimiento se basa en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud MINSAL	Cabe señalar que el D.S. 594 de 1999, no hace mención a ruido continuo, si no que a ruido estable o fluctuante.	No se acoge	Tanto la propuesta de actualización del DS 594, así como de la actualización del PREXOR y de los documentos de referencia hacen mención a ruido continuo
	146	"Entidades evaluadoras"	Dónde se encuentra definido, indicar sustento legal	Si se acoge	Se incluirá propuesta
Mutual de Seguridad CChC	22	Dice “Protocolo de Medición de Ruido Ocupacional”, versión 4.0, pero el título del documento es “PROTOCOLO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN A RUIDO EN LOS PUESTOS DE TRABAJO ”. Se sugiere uniformar.	El título del documento es muy similar a “Protocolo de Exposición Ocupacional a Ruido (PREXOR)”, por lo que se sugiere un nombre que lo diferencie en alcance en forma más evidente, por ejemplo, “Instructivo de Vigilancia Ambiental de Exposición a Ruido Ocupacional”.	Si se acoge	Los nombres de los documentos de referencia del ISP están estandarizados y este es un protocolo de medición, de todas formas se unificarán los nombres
Mutual de Seguridad CChC	22	Dice “Protocolo de Medición de Ruido Ocupacional”, versión 4.0, pero el título del documento es “PROTOCOLO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN A RUIDO EN LOS PUESTOS DE TRABAJO ”. Se sugiere uniformar	El título del documento es muy similar a “Protocolo de Exposición Ocupacional a Ruido (PREXOR)”, por lo que se sugiere un nombre que lo diferencie en alcance en forma más evidente, por ejemplo, “Instructivo de Vigilancia Ambiental de Exposición a Ruido Ocupacional”.	No se acoge	Los nombres de los documentos de referencia del ISP están estandarizados y este es un protocolo de medición
Instituto de Seguridad del Trabajo	Línea 125 y 126	Se sugiere incluir en el objetivo general el Protocolo PREXOR, después de MINSAL.	Porque también se ocupa para evaluar la exposición ocupacional a ruido y se cita de manera explícita en el Punto 3.4 Marco Legal del borrador.	Si se acoge	El objetivo general es del Protocolo para la evaluación de ruido en los puestos de trabajo y no del PREXOR. Hablar con Alexis
Instituto de Seguridad del Trabajo	154	dice: "trabajo – PREXOR." Sugerencia: "trabajo – PREXOR, o el que lo reemplace.""	Se actualiza cada vez que se actualiza la referencia.	Si se acoge	Se actualizará
PARTICULAR	linea 336	indicar ejemplos de sustancias ototoxicas para orientar al evaluador	para orientar al evaluador	Si se acoge	Se incluirá en ANEXO 7
Subsecretaría de Salud Publica, MINSAL	152	Considerar la modificación al Protocolo PREXOR (nuevo numero)	Protocolo se encuentra en proceso de actualización	Si se acoge	Se indicará "o el que lo reemplace"
	Respecto al punto 4. Tamizado o selección de los puestos de trabajo susceptibles de ser evaluados cuantitativamente, ¿Tiene observaciones?				
PARTICULAR	linea 466	indicar en el cuerpo del texto : lIndicar que la configuración tipo que se presenta por defecto en los equipos es la configuración america y europea la cual no sirve para nuestra legislación	la configuración tipo que se presenta por defecto en los equipos es la configuración america y europea la cual no sirve para nuestra legislación	No se acoge	No siempre es así. Muchos equipos viene con la configuración ACGIH, que es útil para Chile. La nota al pie N° 20 ya lo señala
Instituto de Seguridad Laboral	155-289	4.1 Revisar concepto entidad evaluadora dado a que al ser solicitudes desde el punto de vista normativo son los OA quienes deben realizarlas. Homologar en el documento la terminología “ruido laboral dado a que en otros puntos del documento es utilizado este concepto ¿Fuentes de ruido, son directas o indirectas? Anexo N° 1	4.1 Revisar concepto entidad evaluadora dado a que al ser solicitudes desde el punto de vista normativo son los OA quienes deben realizarlas. Homologar en el documento la terminología “ruido laboral dado a que en otros puntos del documento es utilizado este concepto ¿Fuentes de ruido, son directas o indirectas? Anexo N° 1	Si se acoge	Lo de entidad evaluadorra está asociado al PREXOR donde también quedará el concepto. Se homologará en todo el documento a Ruido Ocupacional. Todas las fuentes de ruido para el Anexo 1 son directas o indirectas. Se precisará concepto de Fuentes de ruido relevantes, incluyendo directa o indirecta y 2 personas o más
Instituto de Seguridad Laboral	155-289	4.4. Puntualizar ¿cómo determinar la presencia de ruido continuo en los puestos de trabajo que no están declarados en los anexos 1 y 2, previo a la realización del screening?, ¿debe ser cuantitativamente?. Homologar el concepto persona trabajadora en todo el documento Precisar concepto de exposición directa o indirecta respecto a los párrafos segundo y tercero	4.4. Puntualizar ¿cómo determinar la presencia de ruido continuo en los puestos de trabajo que no están declarados en los anexos 1 y 2, previo a la realización del screening?, ¿debe ser cuantitativamente?. Homologar el concepto persona trabajadora en todo el documento Precisar concepto de exposición directa o indirecta respecto a los párrafos segundo y tercero	Si se acoge	Se debe realizar tal como se señala en el punto 4.4 del protocolo. Si no está en el Anexo 1 o 2 debe realizarse un screening. La definición de ruido continuo se incluirá en el grasario. La determinación está definida, quedará en el glosario. Está el concepto de persona trabajadora uniformado en todo el documento. Se definirá Fuente de ruido directa o indirecta

Instituto de Seguridad Laboral	155-289	4.5 No queda claridad si dentro del reporte de tamizado se deben identificar las personas trabajadoras no tienen riesgo de desarrollar pérdida auditiva, es decir si es necesario individualizar a las personas trabajadoras. Dado a que en el punto 4.5 menciona “que personas trabajadoras no tienen riesgo de desarrollar pérdida auditiva.	4.5 No queda claridad si dentro del reporte de tamizado se deben identificar las personas trabajadoras no tienen riesgo de desarrollar pérdida auditiva, es decir si es necesario individualizar a las personas trabajadoras. Dado a que en el punto 4.5 menciona “que personas trabajadoras no tienen riesgo de desarrollar pérdida auditiva.	No se acoge	Esto si queda idenrificado en el Informe de tamizado en el punto 4.5, lo que queda señalado explícitamente. En el Reporte de Tamizado se señala que se debe indicar donde el Screening da un valro menor a 80 lo cual debe ser declarado, por ende se identifica. Además está el anexo 1 donde esos puestos de trabajo van en el informe
Subsecretaría de Salud Publica, MINSAL	155	Se confunde con la evaluación inicial (cualitativa) donde se caracteriza los puesto de trabajo y se determinan por criterio experto si se debe cuantificar y en caso contrario se debe evidenciar mediante screening.	Se encuentra definido en la actualización del protocolo PREXOR	No se acoge	Ya que esto es en forma posterior donde dependiendo del tipo de actividad es por donde se evalúa el tamizado
		Se debe incorporar los datos solicitados al empleador que van en el reporte de Tamizado y que se utilizan para comparar con las indicaciones de Anexo 1 y Anexo 2: -Procesos productivos de la empresa en el Centro de Trabajo -Industria -Actividad económica (CIU4 y/o glosa) -Puestos de Trabajo -Área de desempeño de cada puesto de trabajo -Actividad del puesto de trabajo que justifica la correspondencia, si existe, con aquellas condiciones indicadas en Anexo 1 y Tabla A3 del Anexo 2. -Condición temporal de la actividad del puesto de trabajo (permanente, estacional o esporádico) -Presencia conocida de ruido impulsivo en el puesto de trabajo (como antecedente del empleador)			
Mutual de Seguridad CChC	166		Debe quedar explícita la información que es responsabilidad del empleador entregar.	Si se acoge	Se incorporará al reporte de tamizado
		Se debe incorporar los datos solicitados al empleador que van en el reporte de Tamizado y que se utilizan para comparar con las indicaciones de Anexo 1 y Anexo 2: -Procesos productivos de la empresa en el Centro de Trabajo -Industria -Actividad económica (CIU4 y/o glosa) -Puestos de Trabajo -Área de desempeño de cada puesto de trabajo -Actividad del puesto de trabajo que justifica la correspondencia, si existe, con aquellas condiciones indicadas en Anexo 1 y Tabla A3 del Anexo 2. -Condición temporal de la actividad del puesto de trabajo (permanente, estacional o esporádico) - Presencia conocida de ruido impulsivo en el puesto de trabajo (como antecedente del empleador)			
Mutual de Seguridad CChC	166			Si se acoge	Se repite de la anterior
		Se entiende el objetivo de este punto para empresas o centros de trabajo nuevos que no cuentan con evaluaciones previas, pero no en el caso de empresas que si cuentan con evaluaciones anteriores y hayan pasado 3 años respecto de la última realizada.	Para estos casos corresponde verificar las actuales condiciones de exposición ocupacional a ruido cada 3 años, para que cada OAL pueda programar la correspondiente evaluación de seguimiento de acuerdo con los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental PREXOR y determinar si se mantienen o han cambiado.		
Instituto de Seguridad del Trabajo	Líneas 163 y 164			No se acoge	No, puesto que esto ya está en el Protocolo PREXOR
		dice: "Nota 3 al pie: Manual de la ficha de evaluación cualitativa de exposición a ruido, del 2016, del ISP." Sugerencia: "Nota 3 al pie: Manual de la ficha de evaluación cualitativa de exposición a ruido, del 2016, del ISP. O el que lo reemplace."			
Instituto de Seguridad del Trabajo	191		Se actualiza cada vez que se actualiza la referencia.	Si se acoge	Se indicará "o el que lo reemplace"
		El Punto 1 indicado en la Línea 238 corresponde al Punto de Presentación del documento Borrador y no al del Punto 4 de Tamizado.			
Instituto de Seguridad del Trabajo	Línea 238 y Líneas 255 y 263	En la Línea 255 se cita "Puestos de trabajo evaluados mediante screening"	Se sugiere corregir Punto 1 por Punto 4. Se sugiere citar "puestos de trabajo identificados mediante screening", el screening no se utiliza para evaluar.	Si se acoge	Se acoge
		dice: "existen niveles por sobre 80". Sugerencia: "existen niveles por sobre o iguales a 80".			
Instituto de Seguridad del Trabajo	198		Así es el criterio.	Si se acoge	Se acoge
	Respecto al punto 5. Evaluación cuantitativa para la determinación de la dosis de ruido, y el nivel de presión sonora en dB(C) Peak, ¿Tiene observaciones?				
	5.1 Levantamiento de procesos				

		5.1. determinación de la condición de ruido continuo o impulsivo más que de definición conceptual. (línea 333) Imagen del puesto de trabajo o croquis (ruido continuo e impulsivo). En el caso de imágenes 337 éstas deben considerar las fuentes de ruido, si es posible.	5.1. determinación de la condición de ruido continuo o impulsivo más que de definición conceptual. (línea 333) Imagen del puesto de trabajo o croquis (ruido continuo e impulsivo). En el caso de imágenes 337 éstas deben considerar las fuentes de ruido, si es posible.		Si Se considerará lo de las imágenes de las fuentes de ruido
Instituto de Seguridad Laboral	297	Línea 381, revisar error gramatical, cambio de palabra “perteneces” por pertenecer.	Línea 381, revisar error gramatical, cambio de palabra “perteneces” por pertenecer.	Si se acoge	Si, se cambiará error gramatical
Subsecretaría de Salud Publica, MINSAL	306	Esto es parte de la evaluación cualitativa (caracterización de los puestos)	Se encuentra definido en la actualización del protocolo PREXOR	No se acoge	Esto es parte del estudio previo (o levantamiento de procesos)
Mutual de Seguridad CChC	299	Se sugiere insertar la siguiente frase en la línea 306 o en la 308, en un punto seguido: “Esta información debe ser visada y entregada por parte del empleador al ente evaluador, con excepción de las mediciones de referencia.”	La gran mayoría de los datos requeridos del Levantamiento de Procesos corresponde a información que debe proporcionar y que es responsabilidad última de la empresa evaluada (con excepción de las recomendadas mediciones de referencia de las fuentes de ruido). Si bien ello está implícito en el último punto “Nombre y cargo del responsable, por parte de la empresa, de entregar dicha información”, se debería mencionar de forma explícita.	No se acoge	Ya queda implicito en el Nombre y Cargo del responsable de la infomración por parte de la epmresa
Mutual de Seguridad CChC	299	La gran mayoría de los datos requeridos del Levantamiento de Procesos corresponde a información que debe proporcionar y que es responsabilidad última de la empresa evaluada (con excepción de las recomendadas mediciones de referencia de las fuentes de ruido). Si bien ello está implícito en el último punto “Nombre y cargo del responsable, por parte de la empresa, de entregar dicha información”, se debería mencionar de forma explícita.	Se sugiere insertar la siguiente frase en la línea 306 o en la 308, en un punto seguido: “Esta información debe ser visada y entregada por parte del empleador al ente evaluador, con excepción de las mediciones de referencia.”	No se acoge	Ya queda implicito en el Nombre y Cargo del responsable de la infomración por parte de la epmresa
Instituto de Seguridad del Trabajo	Lineas 318 a 319	En este punto se señala "se debe indicar la entidad de género de las personas trabajadoras con el cual se identifica (...). El daño que genera la exposición a ruido no discrimina según entidad de género. Además, no queda claro la relevancia y objetivo de este dato y será muy complejo de conseguir obtener, en especial cuando las empresas que tienen muchas las personas trabajadoras, que debido a sistemas de rotación, turnos de trabajo distintos u otro, no se les podrá localizar para conseguir dicha información.	Justificar la relevancia de porque se debe identificar la entidad de género de las personas trabajadoras en esta etapa y para qué, sino se sugiere mejorar redacción dejar como genérico "personas trabajadoras"	No se acoge	El levantamiento de esta información es parte de las políticas de genero del estado
Subsecretaría de Salud Publica, MINSAL	331	Evitar utilizar la frase “Se recomienda”	El protocolo debe ser claro y preciso	No se acoge	Esta recomendació qudó acordada por el comité operativo del protocolo de emdición de ruido
Mutual de Seguridad CChC	318	Para evitar conflictos de carácter discriminatorio, o faltas al anonimato y la confidencialidad, al levantar la información ya sea previamente en el Centro de Trabajo o en el momento de las evaluaciones, simplemente se debería recabar el número total de trabajadores, independiente de su sexo o género. Pero si, por fines estadísticos, no se puede evitar la categorización, esta debería ser de carácter biológico dado el ámbito sanitario de esta regulación. Atendiendo que existen casos borde de personas que no poseen un sexo biológico definido (condición intersexual, sea cromosómica, hormonal, fisiológica o de otra índole), sin entrar en detalles médicos, la eventual categorización debería incluir "Masculino", "Femenino" y "Otro" para abarcar el 100% de las posibilidades. Se reitera, sin embargo, que lo más apropiado en el contexto de las evaluaciones de ruido ocupacional es evitar cualquier clasificación sexo genérica y utilizar un número total de trabajadores.	Dice “Número de personas trabajadoras expuestas (para ruido continuo e impulsivo). En este caso, se debe indicar el género con el cual se identifica (masculino, femenino, transmasculino, transfemenino, no binario, otro).” Esto suprimiría la categorización unitaria o por sexo utilizada hasta ahora, y obliga a crear 6 categorías de género. Esto no es compatible con las estructuras de información de SUSESO para los documentos electrónicos EVAST. Es importante determinar cuál es el objetivo estadístico de la clasificación (epidemiológico, social), y que éste sea coherente con los demás protocolos de salud ocupacional.	No se acoge	El levantamiento de esta información es parte de las políticas de genero del estado

		Dice “Número de personas trabajadoras expuestas (para ruido continuo e impulsivo). En este caso, se debe indicar el género con el cual se identifica (masculino, femenino, transmasculino, transfemenino, no binario, otro).” Esto suprimiría la categorización unitaria o por sexo utilizada hasta ahora, y obliga a crear 6 categorías de género. Esto no es compatible con las estructuras de información de SUSESO para los documentos electrónicos EVAST. Es importante determinar cuál es el objetivo estadístico de la clasificación (epidemiológico, social), y que éste sea coherente con los demás protocolos de salud ocupacional.	Para evitar conflictos de carácter discriminatorio, o faltas al anonimato y la confidencialidad, al levantar la información ya sea previamente en el Centro de Trabajo o en el momento de las evaluaciones, simplemente se debería recabar el número total de trabajadores, independiente de su sexo o género. Pero si, por fines estadísticos, no se puede evitar la categorización, esta debería ser de carácter biológico dado el ámbito sanitario de esta regulación. Atendiendo que existen casos borde de personas que no poseen un sexo biológico definido (condición intersexual, sea cromosómica, hormonal, fisiológica o de otra índole), sin entrar en detalles médicos, la eventual categorización debería incluir "Masculino", "Femenino" y "Otro" para abarcar el 100% de las posibilidades. Se reitera, sin embargo, que lo más apropiado en el contexto de las evaluaciones de ruido ocupacional es evitar cualquier clasificación sexo genérica y utilizar un número total de trabajadores.		
Mutual de Seguridad CChC	318			No se acoge	El levantamiento de esta información es parte de las políticas de genero del estado
		Se pide identificar presencia de sustancias ototóxicas, sin ningún tipo de criterio técnico, dado que la sola presencia no es suficiente para presuponer una potencial combinación de exposición a ruido y al agente ototóxico que pueda contribuir el desarrollo de la HSNL. Hay casos que la presencia es de solo unos segundos y luego desaparece.	Falta incluir un criterio técnico para determinar cuando se debe identificar la presencia de agentes ototóxicos.	Si se acoge	Se incluye Anexo con posibles ototóxicos a detectar en la empresa, ero lo que se pide es solo declararlos si se detectan y no se incluirá un cirterio que escapa del alcance de este documento
Instituto de Seguridad del Trabajo Subsecretaría de Salud Publica, MINSAL	Línea 336 290		Agregar como un punto más la identificación de ototóxicos	Es parte de la evaluación cualitativa, considerada en la actualización del protocolo PREXOR	Si se acoge Se incluirá en ANEXO 7
Subsecretaría de Salud Pública, MINSAL	293 al 295	La evaluación cuantitativa se debe realizar De acuerdo al resultado de la evaluación cualitativa.	La actualización del PREXOR considera un proceso distinto (evaluación cualitativa y luego la evaluación cuantitativa)	No se acoge	Se establece que luego del Tamizado se realiza la evaluación cuantitativa. El Tamizado es parte de la evaluación cuantitativa
Mutual de Seguridad CChC	336	El documento debería contar al menos con un listado de sustancias ototóxicas más comunes a considerar.	Dado que el Levantamiento de Procesos, en su contenido mínimo, solicita identificar la presencia de sustancias ototóxicas, el documento debería contar al menos con un listado de sustancias ototóxicas más comunes a considerar.	Si se acoge	Se incluye Anexo con posibles ototóxicos a detectar en la empresa.
Mutual de Seguridad CChC	336	Dado que el Levantamiento de Procesos, en su contenido mínimo, solicita identificar la presencia de sustancias ototóxicas, el documento debería contar al menos con un listado de sustancias ototóxicas más comunes a considerar.		Si se acoge	Se incluye Anexo con posibles ototóxicos a detectar en la empresa.
5.2 Grupos de Exposición Similar (GES).					
Subsecretaría de Salud Publica, MINSAL	355 - 536 - 546 - 554 - 555	Considerar la validación del GES (estadísticas) - Falta referencia normativa donde se define medir al menos 70% y 40% - indicar cómo se determina el tiempo de exposición	Es necesario mejorar la calidad en cuanto a la determinación de los GES, existen varios errores en este proceso - El 30% restante puede dejar tareas mas criticas que las evaluadas dentro del 70% no siendo representativo - debe quedar establecido el como determinar el tiempo de exposición	No se acoge	El 70% considera las actividades más críticas, por ende es representativo, para determinar el potencial tiempo de expsición
5.3 Instrumentación.					
Instituto de Seguridad del Trabajo	436	Considerar la situación cuando un instrumento se apaga durante la medición sin que el evaluador lo advierta.	No está considerada esa situación que es bastante común.	Si se acoge	Se indicará en el documento
Instituto de Seguridad del Trabajo	Lineas 431 a 434	El hecho de realizar verificación inicial en vez de calibración de terreno se contrapone a lo que indican los fabricantes de instrumentos de medición de ruido ocupacional, en los manuales de operación. Además, no se deja de manera clara si este procedimiento es aplicable en zonas geográficas sobre 3000 msnm, donde la presión atmosférica es menor respecto de la que hay a nivel del mar. No hay ninguna indicación si los corrimientos en la lectura de verificación inicial respecto de la señal que entrega el calibrador, hasta que magnitud se permitirá como válida.	Considero que debe haber una confirmación si el procedimiento de verificación inicial, en vez de la calibración inicial es válido de aplicar en zonas geográficas entre los 3000 msnm y 5000 msnm, en la calibración inicial que indican los fabricantes se incluyen factores de corrección asociados a las variaciones de temperatura, humedad relativa y presión atmosférica.	No se acoge	El proceso de verificación inicial y posterior debe ser en el mismo lugar de forma de eliminar la diferencia que pudiese existir por factores medioambientales como la presión atmosférica. Esto además se debe realiza así, para evitar que la calibración que se realiza bajo condiciones de referencia en laboratorio se pierda una vez que el equipo se ajusta en terreno.
Mutual de Seguridad CChC	418	Se debería solicitar que los instrumentos utilizados tengan un rango al menos de 140 dB(C) Peak.	Se establece como requisito de sonómetros un rango que alcance los 135 dB(C) Peak. Dado que los Criterios de Evaluación del apartado 5.8 y las Conclusiones del Informe Técnico detalladas en el apartado 5.10 sección c) requieren evaluar si se supera el nivel de ruido impulsivo máximo permitido por el D.S. 594, que es de 140 dB(C) Peak, se debería solicitar que los instrumentos utilizados tengan un rango al menos de 140 dB(C) Peak.	Si se acoge	Se corregirá

Mutual de Seguridad CChC	418	Se establece como requisito de sonómetros un rango que alcance los 135 dB(C) Peak. Dado que los Criterios de Evaluación del apartado 5.8 y las Conclusiones del Informe Técnico detalladas en el apartado 5.10 sección c) requieren evaluar si se supera el nivel de ruido impulsivo máximo permitido por el D.S. 594, que es de 140 dB(C) Peak, se debería solicitar que los instrumentos utilizados tengan un rango al menos de 140 dB(C) Peak.		Si se acoge	Se corregirá
5.4 Medición de la exposición ocupacional a ruido continuo con dosímetro (dosimetría personal de ruido).					
Mutual de Seguridad CChC		Se sugiere redacción: Si durante las mediciones no se cumplen las condiciones mencionadas en b) o en c), se deberá considerar el tiempo mínimo de medición indicado en a).	552	No se acoge	Se deja dicha redacción
Mutual de Seguridad CChC	563 a701	Se recomienda sustituir el símbolo asterisco que denota multiplicación por un punto centrado, para notación matemática formal.		Si se acoge	Se corregirá
5.5. Medición de la exposición a ruido continuo con criterio de estabilización.					
Instituto de Seguridad del Trabajo	Líneas 612 a 615	No se ha especificado la configuración del sonómetro para aplicar el criterio de estabilización.		Si se acoge	Se incluirá
Se sugiere especificar una configuración tal como se hizo para los dosímetros.					
En la ecuación (6), el paréntesis de llave debería agrupar lo que se incluya dentro de la sumatoria, y el símbolo de sumatoria debería estar fuera de él.					
Mutual de Seguridad CChC		$NPSeq(T) = 10 \cdot \log \left[\frac{1}{T} \cdot \sum_{i=1}^n \left(t_i \cdot 10^{\frac{NPSeq_i}{10}} \right) \right]$	701	Si se acoge	Se corregirá
5.6 Medición de la exposición ocupacional a ruido impulsivo con dosímetro de ruido.					
Instituto de Seguridad Laboral	714	5.6 Definir como determinar desde la observación la existencia de ruido impulsivo sin evaluar cuantitativamente.		No se acoge	Se evalúa cuantitativamente respecto de su precencia
5.6 Definir como determinar desde la observación la existencia de ruido impulsivo sin evaluar cuantitativamente.					
Instituto de Seguridad del Trabajo	717	dice: "que se deben evaluar cuantitativamente, respecto de la exposición a ruido impulsivo. Independiente" Sugerencia: "que se deben evaluar cuantitativamente. Respecto de la exposición a ruido impulsivo, independiente"		Si se acoge	Se revisará redacción
Coma y punto intercambiados. Mejor redacción.					
5.7 Medición de la exposición ocupacional a ruido impulsivo con sonómetro.					
Mutual de Seguridad CChC		La indicación de este apartado es de carácter transversal a las mediciones, sean realizadas con dosímetro o sonómetro, pero se encuentra entremedio de apartados que poseen relación con la sonometría. Se recomienda mover al final del punto 5.7, con el número 5.8, justo antes de Criterios de Evaluación.	764	No se acoge	Se entiende que esta recomendación aplica en cualquier caso y no solo por ruido impulsivo
5.9 Prescripciones					
INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO	882 y 883	No especifica si el LA y LC son medidos en la fuente o en el trabajador. Queda la "sensación" que corresponde al trabajador, ya que en las líneas 877 y 878 se indica "niveles de presión sonora de exposición LA, LC", pero eso sería incorrecto porque LA y LC para selección de EPA deben ser medidos en la fuente de ruido.		No se acoge	Los espectros en A y C deben ser los del oído, más que los de la, o las fuentes de ruido
TEPSAC	LOS ANALISIS VARÍAN SEGÚN EL ESPECIALISTA QUE ANALIZA DATO	LA NORMATIVA DEBE DEFINIR MEDIDA O CRITERIO SEGÚN BANDA DE DATO		No se acoge	No se entiende la observación
LA NORMATIVA DEBE DEFINIR MEDIDA O CRITERIO SEGÚN BANDA DE DATO					
Instituto de Seguridad Laboral	824	5.9 Dado a que en este punto se precisa que los empleadores deben contar con asesoría especializada para el control de ruido industrial, las prescripciones por parte de los OA deben ser genéricas y direccionar a especialistas para el levantamiento de medidas de control adecuadas.		No se acoge	Las especificaciones deberían ser con ingeniería de detalles
5.9 Dado a que en este punto se precisa que los empleadores deben contar con asesoría especializada para el control de ruido industrial, las prescripciones por parte de los OA deben ser genéricas y direccionar a especialistas para el levantamiento de medidas de control adecuadas.					

		Dice “Se recomienda utilizar los siguientes criterios para la obtención de niveles de presión sonora de exposición LA, LC y/o bandas de octava, para el cálculo teórico de atenuación brindado por Elementos de Protección Auditiva(...)”, sin embargo luego no enumera criterios, sino que explica en qué consisten estos parámetros. Se debería insertar el siguiente criterio en la línea 881: “Se recomienda obtener los niveles de ruido para la selección de EPA en el momento en que se realiza la actividad o tarea de mayor exposición. Esto se puede realizar a partir de mediciones dedicadas a la altura del oído y en la posición del trabajador frente a la fuente de ruido más significativa, o bien a partir del historial de la dosimetría descargado del instrumento, integrando el NPSeq del tiempo que duró la actividad más desfavorable.”			
Mutual de Seguridad CChC	877 a 881			No se acoge	Se hace referencia a la Guía de selección, uso, y control de los EPA
5.10 Informe técnico de la evaluación de la exposición ocupacional a ruido.					
TEPSAC	5.10	LOS INFORMES VARÍAN SEGÚN ESPECIALISTA	LOS CRITERIOS NO SON IGUALES SEGÚN LA PERSONA QUE ANALIZA EL DATO	No se acoge	No se entiende la observación
Subsecretaría de Salud Pública, MINSAL	893	Este informe, debe ser similar al PREXOR (actualización)	Documentos deben estar alineado técnicamente	No se acoge	Este informe es de evaluación cuantitativa. En el PREXOR acutal no hay ningún contenido de informe asociado a esto
Instituto de Seguridad Laboral	893	5.10 Para el caso de los campos con los cuales debe contar el informe técnico de la evaluación de la exposición a ruido, debe seguir el esquema propuesto en la guía o solo considerar la totalidad de los campos.	5.10 Para el caso de los campos con los cuales debe contar el informe técnico de la evaluación de la exposición a ruido, debe seguir el esquema propuesto en la guía o solo considerar la totalidad de los campos.	Si se acoge	Se debe contar con todos los campos que se señala para el informe técnico
Mutual de Seguridad CChC	929 a931	La Casa Matriz solo cobra relevancia si el puesto de trabajo es itinerante. Se sugiere: Indicar si la labor de los puestos de trabajo es itinerante Si existen puestos de trabajo de carácter itinerante, especificar dirección de Casa Matriz y/o base de operaciones		Si se acoge	Se acoge
Mutual de Seguridad CChC	934 - 935	Las fechas de inicio y término de un CT solo cobran relevancia para faenas de construcción. Se sugiere: Fecha de inicio del Centro de Trabajo en el caso de faenas de construcción Fecha de término estimada del Centro de Trabajo en el caso de faenas de construcción		Si se acoge	Se acoge
Mutual de Seguridad CChC		En el apartado 5.10 sección “c) Levantamiento de Procesos” se instruye como contenido mínimo el ítem “Puestos de trabajo o GES” con una nota al pie que dice “Indicar los puestos de trabajo que conforman cada GES”. Esta indicación es demasiado integral como para ir en una nota al pie. Se recomienda moverla a un ítem después de la línea 939, que lea: “- En el evento de identificar Grupos de Exposición Similar, indicar los puestos de trabajo que conforman cada GES”. Dado que la relación entre puestos de trabajo y GES se realiza en la etapa de Levantamiento de Procesos, se debería indicar también en el apartado 5.1 como indicación. Se sugiere insertar en la línea 350: “En el evento de identificar Grupos de Exposición Similar según los criterios expuestos en el apartado 5.2, se deberá indicar los puestos de trabajo que conforman cada GES”.		Si se acoge	Se acoge
Mutual de Seguridad CChC		El plazo para la implementación de medidas de control de ruido se menciona en el apartado Conclusiones del informe, pero para mayor coherencia debería indicarse en la sección Prescripciones del informe, junto a cada una de ellas.		Si se acoge	Se acoge
Mutual de Seguridad CChC		La sección i) se titula “Prescripciones (de acuerdo a lo señalado en 5.8)”, pero los criterios para prescripciones se indican en el apartado 5.9.		Si se acoge	Se acoge
5.11 Casos especiales de fuentes acopladas al oído.					

Subsecretaría de Salud Pública, MINSAL	1023 - 1035 - 1038	Para estos casos especiales si corresponde realizar la evaluación cualitativa, lo cual debe ser considerado en la actualización del PREXOR. - Para ambas lineas misma observación. - 1038 Este informe debe contener lo mismo que se señala en el PREXOR	Alinearse con lo establecido en la actualización del PREXOR	Si se acoge	Se acoge
		El apartado “Mediciones de Ultrasonido” no está numerado y da la impresión que está dentro del punto “5.11 Casos especiales de fuentes acopladas al oído”. Una solución es numerar el apartado como “5.12 Fuentes de ultrasonido”. Otra solución es numerar el apartado como “5.11 Casos especiales”, luego “5.11.1 Fuentes acopladas al oído” y después “5.11.2 Fuentes de ultrasonido”			
Mutual de Seguridad CChC	1046			Si se acoge	Se acoge
Mutual de Seguridad CChC	1056	Dice “Los valores máximos que no debe ser superados” haciendo alusión a una evaluación de referencia recomendada, no vinculante. El lenguaje debería ser “Los valores máximos de referencia en bandas de tercio de octava entre 10 y 20 kHz se presentan en la siguiente tabla:”, o bien, “Los valores máximos recomendados en bandas de tercio de octava entre 10 y 20 kHz se presentan en la siguiente tabla:”		Si se acoge	Se acoge
		5.12 Mediciones de ultrasonido			
TEPSAC	5.12	LOS ANALISIS VARÍAN SEGÚN EL ESPECIALISTA QUE ANALIZA DATO	LA NORMATIVA DEBE DEFINIR MEDIDA O CRITERIO SEGÚN BANDA DE DATO	No se acoge	No se entiende la observación
		Respecto al punto 6. Definiciones, ¿Tiene observaciones?			
PARTICULAR	linea 1070	las definiciones en todos los documentos tecnicos del isp van al comienzo. para entender sobre el alcance de concepto	las definiciones en todos los documentos tecnicos del isp van al comienzo. para entender sobre el alcance de concepto	No se acoge	Las definiciones van al final por formato
Subsecretaría de Salud Publica, MINSAL	1070 - 1151	Agregar definición de ente evaluador, se debe considerar que todas definiciones que se utilicen en este protocolo, deben estar alineadas con la actualización del PREXOR, además considerar lo señalado en el DS 44 (puesto de trabajo)	La normativa debe estar alineada	Si se acoge	Se agregará definción de "ente evaluador"
Mutual de Seguridad CChC	1070	Sección Definiciones debe ir al comienzo del documento.	Sección Definiciones debe ir al comienzo del documento, como en otros protocolos, para facilidad de lectura y comprensión del documento.	No se acoge	Las definiciones van al final por formato
Mutual de Seguridad CChC	1070	Algunas definiciones comienzan con mayúscula y otras con minúscula, inmediatamente luego del término a definir y su doble punto (“:.”). Se recomienda uniformar.		Si se acoge	Se uniformará
Mutual de Seguridad CChC	1070	Sección Definiciones debe ir al comienzo del documento.		No se acoge	Las definiciones van al final por formato
Instituto de Seguridad del Trabajo	Línea 836	Corrección ortográfica, la palabra "una" está demás.	Eliminar palabra "una"	Si se acoge	Se eliminará
INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO	1172	dice: "que puestos de trabajo existe exposición a niveles dirimir si después se hace una medición". sugerencia: "qué puestos de trabajo existe exposición a niveles para dirimir si después se hace una medición".	No queda clara la redacción actual.	Si se acoge	Se modificará
Mutual de Seguridad CChC	1094	Se recomienda no explicitar una expresión matemática en Definiciones, ya que se determina la DRD de diferentes formas según el método de medición. Se recomienda solamente definir Dosis de Ruido y Dosis de Ruido Diaria.	Se ven 3 definiciones de Dosis. La definición de “Dosis” a secas indica que corresponde a la jornada de trabajo diaria (es decir, excluye dosis de ruido parciales), pero luego se define la Dosis de Ruido Diaria (DRD). Consideramos que la definición de “Dosis” a secas es redundante e imprecisa. La expresión matemática bajo la definición de “Dosis de Ruido” establece la “DRD”, que correspondería a la definición de “Dosis de Ruido Diaria”.	Si se acoge	Se eliminará
Mutual de Seguridad CChC	1094-1104	Se ven 3 definiciones de Dosis. La definición de “Dosis” a secas indica que corresponde a la jornada de trabajo diaria (es decir, excluye dosis de ruido parciales), pero luego se define la Dosis de Ruido Diaria (DRD). Consideramos que la definición de “Dosis” a secas es redundante e imprecisa. La expresión matemática bajo la definición de “Dosis de Ruido” establece la “DRD”, que correspondería a la definición de “Dosis de Ruido Diaria”. Se recomienda no explicitar una expresión matemática en Definiciones, ya que se determina la DRD de diferentes formas según el método de medición. Se recomienda solamente definir Dosis de Ruido y Dosis de Ruido Diaria.		Si se acoge	Se eliminará

Instituto de Seguridad del Trabajo	Líneas 888 a 890 y Líneas 890 y 891	Se indica si un EPA es insuficiente se debe prescribir otro EPA. Hay muchas situaciones puntuales en que un EPA otorga una protección insuficiente, pero en general para los casos restantes es adecuado.	Se sugiere que para casos puntuales de protección insuficiente, es prescribir doble protección auditiva.		
		Una situación similar ocurre con casos particulares de protección excesiva y no de manera general.	Se sugiere para los casos puntuales de protección excesiva, indicar que el EPA se debe cambiar solo en aquellos casos que se pudiera producir sobreprotección auditiva.	Si se acoge	Se indicará tal como está en la guía EPA
Mutual de Seguridad CChC	1132	Se define Límite Máximo Permisible (LMP), concepto que no se utiliza en el instructivo. Se sugiere eliminar definición.		Si se acoge	Se eliminará
Mutual de Seguridad CChC	1174 -1151	Redacción subóptima de la definición de Screening. Se recomienda: “Screening: Metodología abreviada de medición que tiene el objetivo de dirimir si existe una potencial exposición a ruido ocupacional en un puesto de trabajo. Permite descartar la existencia del riesgo de desarrollar pérdida auditiva, o bien, definir aquellos puestos de trabajo que deben ser evaluados en forma cuantitativa. No establece por sí sola un nivel de riesgo ni permite determinar el cumplimiento de los Criterios de Acción.”		No se acoge	Se deja definición anterior
Respecto a los anexos ¿Tiene observaciones?					
Anexo1					
Subsecretaría de Salud Publica, MINSAL	1238	En la etapa de identificación del agente de ruido (con cuestionario) se determinará si requiere ser evaluado, lo anterior evitaría incorporar este anexo en este protocolo, esto de acuerdo con lo establecido en el DS 44 (obligación de identificar el peligro). Según actualización del PREXOR, en todo puesto de trabajo donde se identifique el agente, se debe realizar la evaluación cualitativa.	El proceso cambia según la actualización del PREXOR	No se acoge	Esto es parte de la evaluación cuantitativa
		Para evitar confusiones, se recomienda eliminar esta condición de ausencia de fuentes de ruido relevantes en cada ítem, y agregarla una sola vez en forma transversal al final de la lista de condiciones (después de la condición “i”). Cabe señalar que, en esta etapa, la información es provista por el empleador (sin descartar asesoría por parte del OAL), en forma previa a la etapa de Levantamiento de Procesos. La redacción sugerida inmediatamente después del punto i) es la siguiente: “Si en cualquiera de los puestos de trabajo señalados se identifica, por parte del empleador, la presencia de una o más fuentes de ruido relevantes, ésta debe ser informada al ente evaluador y se debe realizar en ellos una evaluación de diagnóstico o screening según lo señalado en el punto 4.4.” Se recomienda agregar: j) Trabajadores agrícolas que se desempeñan a campo abierto, sin maquinaria (poda, amarra, raleo, cosecha manual de fruta, riego tendido, aplicación de plaguicidas con bomba manual).	Se menciona la ausencia de “fuentes de ruido relevantes” en las condiciones a), b), c), d), e), f), g), h) e i), lo que sugiere que se debería levantar previamente información sobre fuentes de ruido en todos los puestos de trabajo del centro evaluado (lo que contrasta con el hecho de que en la etapa de Tamizado no debería existir aun un levantamiento de fuentes de ruido). El espíritu del Anexo 1 es la exclusión de puestos de trabajo en los cuales no existe probabilidad razonable de exposición a ruido (ej., puestos administrativos), con la salvedad de que en alguna circunstancia excepcional se identifique, por parte del empleador, la presencia de una fuente de ruido relevante en alguno de estos puestos.	Si se acoge	

		Se menciona la ausencia de “fuentes de ruido relevantes” en las condiciones a), b), c), d), e), f), g), h) e i), lo que sugiere que se debería levantar previamente información sobre fuentes de ruido en todos los puestos de trabajo del centro evaluado (lo que contrasta con el hecho de que en la etapa de Tamizado no debería existir aun un levantamiento de fuentes de ruido). El espíritu del Anexo 1 es la exclusión de puestos de trabajo en los cuales no existe probabilidad razonable de exposición a ruido (ej., puestos administrativos), con la salvedad de que en alguna circunstancia excepcional se identifique, por parte del empleador, la presencia de una fuente de ruido relevante en alguno de estos puestos. Para evitar confusiones, se recomienda eliminar esta condición de ausencia de fuentes de ruido relevantes en cada ítem, y agregarla una sola vez en forma transversal al final de la lista de condiciones (después de la condición “i”). Cabe señalar que, en esta etapa, la información es provista por el empleador (sin descartar asesoría por parte del OAL), en forma previa a la etapa de Levantamiento de Procesos. La redacción sugerida inmediatamente después del punto i) es la siguiente: “Si en cualquiera de los puestos de trabajo señalados se identifica, por parte del empleador, la presencia de una o más fuentes de ruido relevantes, ésta debe ser informada al ente evaluador y se debe realizar en ellos una evaluación de diagnóstico o screening según lo señalado en el punto 4.4.”			
Mutual de Seguridad CChC	1247 a la 1275			Si se acoge	
Mutual de Seguridad CChC	1269	Se recomienda agregar: j) Trabajadores agrícolas que se desempeñan a campo abierto, sin maquinaria (poda, amarra, raleo, cosecha manual de fruta, riego tendido, aplicación de plaguicidas con bomba manual).		Si se acoge	Incluir
Anexo2					
Subsecretaría de Salud Pública, MINSAL	1280 al 1281	Según actualización del PREXOR, para la realización de la evaluación cuantitativa se debe considerar de acuerdo a los resultados de la evaluación cualitativa.	Siempre se debe realizar una evaluación cualitativa, es lo acordado en la actualización del PREXOR	No se acoge	Esta solo comprende lo asociado a lo cantitativo independiente de lo cuantitativo
Mutual de Seguridad CChC	1301	Se recomienda agregar a la tabla A3 los siguientes puestos de trabajo: -Operador de maquinaria agrícola sin cabina o con cabina abierta (cosechadoras) -Operador de caseta de riego -Operadores de sala de máquinas (equipos de refrigeración de agroindustrias) -Operador de maquinaria forestal con cabina abierta (trineumático) -Operario de packing de fruta congelada -Operario de planta procesadora de frutos secos (avellanas y nueves) -Operario de planta procesadora de semillas, cereales y legumbres (maíz, trigo, arroz, porotos) -Operario de almazara (planta procesadora de aceite de oliva) -Operador de minicargador frontal con cabina abierta -Operador de dimensionadora de tableros (retail)		Si se acoge	Incluir
Mutual de Seguridad CChC	1301	En la tabla A3, se recomienda editar los siguientes ítems: Original: Operación de herramientas eléctricas de corte (esmeriles, sierras eléctricas) Propuesta: Operación de herramientas eléctricas de corte (esmeriles, tronzadoras, ingleteadoras, sierras) Original: Operación tractor con cabina abierta Propuesta: Operación tractor con cabina abierta o sin cabina		Si se acoge	Modificar

Instituto de Seguridad del Trabajo	Línea 1299 Tabla A2 Actividades económicas	Falta incluir un CIUSII no considerado	Incluir el CIUSII 242009 "Fabricación de productos primarios de metales preciosos y de otros metales no ferrosos n.c.p. relacionado a las fundiciones.	Si se acoge	Incluir
Anexo3					
Institito de Seguridad Laboral	1304	Anexo 3, Se sugiere homogeneizar el criterio, dado que en el alcance de competencias de los evaluadores, por una parte señala requisitos mínimos recomendados, pero al final del anexo que instruye que los evaluadores deben contar con diplomado en higiene ocupacional o experiencia relevante demostrable en evaluaciones en mediciones acústicas.	Anexo 3, Se sugiere homogeneizar el criterio, dado que en el alcance de competencias de los evaluadores, por una parte señala requisitos mínimos recomendados, pero al final del anexo que instruye que los evaluadores deben contar con diplomado en higiene ocupacional o experiencia relevante demostrable en evaluaciones en mediciones acústicas.	No se acoge	Es recomendación
Subsecretaría de Salud - Minsal	1307 al 1308 y 1310 al 1311	Cuando habla de experto en PDR, considera todas las categorías señaladas en el DS 44? Cuando habla de diplomado de Higiene, esto es para cualquier profesión base? - evaluar si incorporar "u otra institución formativa (Universidades, CFT, OTEC, IP) o también con certificación específica de chile valora"	Dejar bien detallado el tema de las profesiones, además se debe considerar que existen otras instituciones reconocidas por el estado, que imparten capacitación	No se acoge	Lo asociado al anexo es una recomendación
INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO	1325 y 1326	no señala un criterio cuantitativo sobre "con experiencia relevante demostrable". Se sugiere explicitar cantidad de años.	Criterio muy amplio.	Si se acoge	5 años como propuesta
Mutual de Seguridad CChC	1308-1326	Se sugiere que para las Evaluaciones Cuantitativas el Diplomado en Higiene Ocupacional sea prerrequisito transversal, indicado al comienzo del capítulo. Cumplido este prerrequisito, en segundo nivel, el perfil del evaluador debe además corresponder a Experto en Prevención de Riesgos, Técnico o Ingeniero en Sonido, o Ingeniero Acústico. El fundamento para el requisito transversal del Diplomado en HO radica en que el evaluador debe estar interiorizado en el espíritu de la Ley 16744, y poseer una visión integral enfocada a la salud ocupacional, siendo insuficiente el mero manejo de su especialidad. Por otro lado, para las actividades de Tamizado y Screening, que poseen menor complejidad técnica, se sugiere como requisito mínimo contar con alguna de estas especialidades de base: Experto en prevención de riesgos, Técnico en prevención de riesgos, Diplomado en Higiene Ocupacional, Técnico o ingeniero en sonido, o Ingeniero acústico.		No se acoge	No se pueden establecer requisitos obligatorios para los profesionales que evalúan en este documento
Anexo4					
Subsecretaría de Salud - Minsal	"1330" no cuenta con numero de linea	Según proceso de identificación del agente y evaluación cualitativa no debería existir “Exposición Ocupacional Incierta”,	Según actualización del PREXOR, si se identifica el agente, se debe realizar la evaluación cualitativa realizando el screening.	No se acoge	Lo incierto es asociado a aplicar el sceening como metodo de evaluación que luego se clasifica dependiendo del valor obtenido
	¿Tiene otra observación?				
Mutual de Seguridad CChC	1301	Se recomienda agregar a la tabla A3 los siguientes puestos de trabajo: - O perador de maquinaria agrícola sin cabina o con cabina abierta (cosechadoras) - O perador de caseta de riego - O peradores de sala de máquinas (equipos de refrigeración de agroindustrias) - O perador de maquinaria forestal con cabina abierta (trineumático) - O perario de packing de fruta congelada - O perario de planta procesadora de frutos secos (avellanas y nueves) - O perario de planta procesadora de semillas, cereales y legumbres (maíz, trigo, arroz, porotos) - O perario de almazara (planta procesadora de aceite de oliva) - O perador de minicargador frontal con cabina abierta - O perador de dimensionadora de tableros (retail)	Hoja 43 línea 1308 Se sugiere que para las Evaluaciones Cuantitativas el Diplomado en Higiene Ocupacional sea prerrequisito transversal, indicado al comienzo del capítulo. Cumplido este prerrequisito, en segundo nivel, el perfil del evaluador debe además corresponder a Experto en Prevención de Riesgos, Técnico o Ingeniero en Sonido, o Ingeniero Acústico. El fundamento para el requisito transversal del Diplomado en HO radica en que el evaluador debe estar interiorizado en el espíritu de la Ley 16744, y poseer una visión integral enfocada a la salud ocupacional, siendo insuficiente el mero manejo de su especialidad. Por otro lado, para las actividades de Tamizado y Screening, que poseen menor complejidad técnica, se sugiere como requisito mínimo contar con alguna de estas especialidades de base: Experto en prevención de riesgos, Técnico en prevención de riesgos, Diplomado en Higiene Ocupacional, Técnico o ingeniero en sonido, o Ingeniero acústico.	Si se acoge	Incluir
Instituto de Seguridad del Trabajo	Línea 1301 Tabla A3	Faltaría incluir varias otras actividades no señaladas	Incluir los servicios de mantención de máquinas, herramientas, equipos y/o piezas metálicas que se ejecutan en talleres y/o en terreno (servicios subcontratados), operación sala compresores de amoniaco, de aire carnicerías.	Si se acoge	Incluir